

\* Número 8053

**ALHAMA DE MURCIA****EDICTO**

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública de la modificación de las Ordenanzas Fiscales y sus tarifas que se indican, por lo que de conformidad con el acuerdo plenario de fecha 26 de septiembre de 1984, quedan aprobadas definitivamente dichas Ordenanzas en la forma siguiente:

**1.—Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.**

Se fijan las tarifas siguientes:

**a) TURISMOS:**

De menos de 8 caballos fiscales, 1.100 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 3.300 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 7.700 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 11.000 pesetas.

**b) AUTOBUSES:**

De menos de 21 plazas, 7.700 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 13.200 pesetas.

De más de 50 plazas, 16.500 pesetas.

**c) CAMIONES:**

De menos de 1.00 Kg. de carga útil, 3.300 pesetas.

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil, 7.700 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil, 11.000 pesetas.

De más de 9.999 Kg. de carga útil, 15.400 pesetas.

**d) TRACTORES:**

De menos de 16 caballos fiscales, 1.650 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 3.300 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 11.000 pesetas.

**e) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:**

De menos de 1.000 Kg. de carga útil, 1.540 pesetas.

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil, 3.080 pesetas.

De más de 2.999 Kg. de carga útil, 6.160 pesetas.

**f) OTROS VEHICULOS:**

Ciclomotores, 350 pesetas.

Motocicletas de hasta 125 c.c., 600 pesetas.

Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c., 1.000 pesetas.

Motocicletas de más de 250 c.c., 3.000 pesetas.

**2.—Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.**

Se incluyen en el artículo 3.º, relativo al hecho imponible, además de los establecimientos que actualmente se indican: los restaurantes, cafeterías-restaurantes, bares, bares de todas las categorías, guisquerías, pubs y establecimientos similares.

**3.—Recargo municipal sobre licencia fiscal del impuesto industrial y sobre la licencia fiscal del impuesto de rendimiento de trabajo personal.**

Se fija el recargo en el porcentaje del 100 por 100.

**4.—Tasa por servicio de agua potable de la población.**

El cobro de la tasa se efectuará por períodos bimensuales, salvo en industria de gran consumo que será mensual.

**CASCO URBANO****Agua uso doméstico:**

— Cuota bimestral, mantenimiento y seguro de riesgos, 120 pesetas.

**RESTO TERMINO MUNICIPAL**

— Cuota bimestral, mantenimiento y seguro, 120 pesetas.

El exceso de consumo de agua doméstica superior a 50 m<sup>3</sup> bimestrales del casco urbano y del resto del término se facturará al doble de la tarifa fijada.

El exceso de agua de consumo doméstico, en el caso de las familias numerosas, que tengan reconocida su cualidad de tales y así lo acrediten, se facturará al doble de la tarifa fijada cuando superen los siguientes consumos bimestrales que a continuación se señalan por familia:

— Familias numerosas de primera: 60 m<sup>3</sup>.

— Familias numerosas de segunda: 75 m<sup>3</sup>.

— Familias numerosas de honor: 90 m<sup>3</sup>.

El artículo 5.º se modifica quedando en la forma siguiente: Los usuarios del servicio están obli-

gados a satisfacer en los quince primeros días de cada bimestre, cuando la facturación sea bimestral y de cada mes cuando sea mensual, el importe del recibo correspondiente al bimestre o mes anterior, respectivamente.

**5.—Tasas por concesión de licencias de apertura de establecimientos.**

Se modifica el artículo 5, apartado a) de la Ordenanza, quedando en la forma siguiente:

«En las explotaciones porcinas, establos y actividades agrícolas que precisen licencia de apertura, de acuerdo con el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, pagarán los interesados una cantidad fija de 25 pesetas por metro cuadrado de construcción dedicada a esa actividad».

**6.—Ordenanza de tasas por administración de documentos.**

Se modifica en el sentido de incluir en la tarifa la tasa del sello municipal para reintegro de peticiones e instancias dirigidas al Ayuntamiento, que se fija en 20 pesetas.

**7.—Tasas por aprovechamiento de la vía pública con entrada o paso de vehículos y carruajes y reserva de espacio para aprovechamiento exclusivo.**

Se modifican las tarifas del artículo 4.º, fijándose en la forma siguiente:

— Por cada entrada o paso de vehículos o carruajes, al año 3.000 pesetas.

— Por cada reserva de espacio para carga y descarga de mercancías, al año 3.000 pesetas.

**8.—Tasas por ocupación de las casetas de venta establecidas en la plaza de abastos.**

Se modifica la tarifa del artículo 7.º, fijándose en la forma siguiente:

— Por cada metro cuadrado útil de las casetas pagarán cada una al mes 350 pesetas.

**9.—Tasas sobre reserva de la vía pública para vehículos.**

Se modifica la tarifa del artículo 4.º, quedando de la forma siguiente:

1.º Derechos de autorización de parada:

Por cada autorización que sea concedida para la parada y situado de cada vehículo de tipo turís-

mo en la vía pública, satisfarán 2.500 pesetas.

2.º Derechos por la ocupación de la vía pública:

Por cada automóvil de turismo de servicio de alquiler al año, satisfarán 3.000 pesetas.

Por la parada de coches de línea satisfarán cada uno, al año, 5.000 pesetas.

Camiones de agencias de transportes y encargos, al año, por cada camión, 3.000 pesetas.

**10.—Tasas sobre puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos, mesas de cafés, veladores y cualquiera otra clase de elementos de naturaleza análoga en la vía pública o terrenos del común.**

Se modifica la tarifa en los apartados que se señalan:

**A) PUESTOS DE ARTICULOS VARIOS.**

1.—Por cada puesto de cualquier mercancía de venta legal por metro lineal de ocupación, 100 ptas./día.

**B) INSTALACIONES DE FERIA.**

4.—Circos, teatros y grandes espectáculos, 5.000 pesetas.

1.—Casetas, por cada metro lineal, hasta 7 días, 1.000 pesetas.

**11.—Tasas sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.**

Se aprueba la nueva ordenanza con la siguiente tarifa:

Rieles o riostras, 90 ptas./unidad.

Postes de hierro, 750 ptas./1 poste.

Postes de madera, 750 pesetas un poste.

Cables, cada metro lineal y año:

—Hasta 500 W., 5 ptas.

—De 500 a 10.000 W., 7 ptas.

—De 10.000 a 30.000 W., 9 ptas.

—De 30.000 a 66.000 W., 11 pesetas.

—De 66.000 a 132.000 W., 14 pesetas.

—De más de 132.001 W., 18 pesetas.

Palomillas, 90 ptas./unidad.  
Cajas de amarre, de distribución o registro, 150 ptas./unidad.

Básculas, 1.000 ptas. m2 o frac.

Aparatos automáticos accionados por monedas, 1.000 ptas. m2.

Aparatos para suministro de gasolina, 1.000 ptas.

**12.—Ordenaza del arbitrio con fin no fiscal sobre solares sin vallar.**

Se aprueba la modificación de las categorías del artículo 5.º quedando en la forma siguiente:

Categoría 1.ª Calles clasificadas de categoría A y B.

Categoría 2.ª Calles clasificadas de categoría C y zona 1.ª casco actual.

Categoría 3.ª Zona 2.ª casco antiguo, zona 3.ª ensanche A, zona 4.ª ensanche B, zona 5.ª ensanche C, zona 8.ª urbanizable programada Fuente del Ral, zona 9.ª urbanizable programada El Almendrico, zona 10 urbanizable programado, zona industrial de las Salinas, zona 6.ª El Berro y zona 7.ª industrial (Fuertes).

**13.—Tasas por recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.**

—Por cada vivienda o piso, 1.500 pesetas.

—Por cada local comercial destinado a café-bar, restaurante o cafetería, supermercado o discoteca, 5.150 pesetas.

—Por cada local comercial o industrial distinto de los anteriores, 3.450 pesetas.

**14.—Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos.**

Se modifican los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos del término municipal sujetos al impuesto, para el año 1985, introduciéndose en la zonificación, la zona 6.ª del suelo urbano «Pedanía del Berro» y la zona 7.ª del suelo urbano industrial «Fuertes», fijándose los nuevos tipos en la forma siguiente:

**CALLES CLASIFICADAS**

Calles categoría A, 11.000 ptas. metro cuadrado.

Calles categoría B, 7.700 ptas. metro cuadrado.

Calles categoría C, 5.775 ptas. metro cuadrado.

**ZONAS**

Zona 1. Casco actual, 5.500 ptas. metro cuadrado.

Zona 2. Casco antiguo, 2.475 pesetas metro cuadrado.

Zona 3. Ensanche A, 4.125 ptas. metro cuadrado.

Zona 4. Ensanche B, 2.200 ptas. metro cuadrado.

Zona 5. Ensanche C, 1.925 ptas. metro cuadrado.

Zona 6. Pedanías de El Berro y Cañarico, 1.000 ptas. m2.

Zona 7. Industrial (Fuertes), 1.000 ptas. m2.

Zona 8. Urbanizable. Programado, Fuente del Ral. Valor de los solares resultantes de las actuaciones urbanísticas previstas en el P. G. O. U., 2.250 ptas. m2.

Valor suelo bruto en tanto no se realicen las actuaciones urbanísticas, 405 ptas. m2.

Zona 9. Urbanizable. Programado. El Almendrico. Valor de los solares resultantes de las actuaciones urbanísticas previstas en el P. G. O. U., 1.500 ptas. m2.

Valor suelo bruto en tanto no se realicen las actuaciones urbanísticas, 270 ptas. m2.

Zona 10. Urbanizable programado industrial de Las Salinas.

Valor de los solares resultantes de la actuación urbanística prevista en el P.G.O.U., 1.000 ptas. metro cuadrado.

Valor suelo bruto en tanto no se realicen las actuaciones urbanísticas, 160 ptas. m2.

Asimismo se acuerda que el período de vigencia de los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos sujetos sea el de un año.

Lo que se publica a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Alhama de Murcia, 11 de diciembre de 1984.—El alcalde, José Ruiz Campillo.